

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: HABEAS CORPUS
SOLICITANTE: MANUEL LUIS CASTRO BERASTEGUI
RDO. 20001.31.10.001. 2018-00018-00.

Valledupar, Cesar, Veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Previo a resolver la viabilidad o no de reconocer el derecho de HABEAS CORPUS, invocado por el señor MANUEL LUIS CASTRO BERASTEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.097.096.665. El despacho dispone decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PRIMERO: Oficiéase al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR; y al INPEC, con el fin de que en el término de dos (02) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia rinda un informe pormenorizado a estas dependencias en relación con los hechos expuestos en el presente HABEAS CORPUS.

Solicítese a la entidad, que informe que autoridad tiene bajo su custodia o detención del petente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a los interesados por el medio más expedito.

TERCERO: Prevéngase a la Autoridad sobre lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 1095 de 2006, el cual dispone la inexistencia de *“las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del Hábeas Corpus”*.

CUARTO: Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores para el total esclarecimiento de los hechos y vuelvan al Despacho para resolver lo que corresponda.

CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ